

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	43
Un año	96



	Rs. vn'
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 944.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas y eficaces diligencias para intentar la captura de los criminales, cuyas señas á continuacion se espresan, como autores del incendio y demas excesos cometidos en la Vega de Obejo, término de Hornachuelos, que labra D. Juan de Mata y Sancho, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de la autoridad competente

Córdoba 10 de Agosto de 1852 —P. A.—El Vice-Presidente del C. P.—Juan Rodriguez Módenes.

Señas.

El Capitan, ó fuese el Chato, como de 35 años, alto, cenceño, rubio y cree que algo pecoso, barba clara, con un caballo negro y dos retacos, un cuchillo y una pistola, con calzon de verano y calesera.

Otro como de 38 años, moreno, cuerpo regular, sin dientes en la parte alta de la boca, con caballo negro, dos retacos y un cuchillo.

Otro como de 30 años, regular de cuerpo, regordete, con poca barba en los carrillos, con

un caballo tordo oscuro, sus dos retacos y un cuchillo.

Otro mediano de cuerpo, como de 30 años, con patilla y vigote, moreno, caballo negro, dos retacos y cuchillo

Otro como de 53 años, con el pelo casi blanco, alto, rehecho, con un caballo piel de rata oscuro, dos retacos y un cuchillo.

Circular núm. 945.

El remate anunciado de la yerba, bellota y parte de siembra de la dehesa boyal nombrada Vera, de los propios de la Villa de Añora, anunciada en el boletin oficial núm. 98 de 6 del corriente, queda sin efecto.

En consecuencia tendrá lugar la subastal los dias 1.º 8 y 16 del entrante mes de setiembre, bajo el pliego de condiciones que formará el Comisario de Montes y será remitido oportunamente.

Lo que se hace saber para conocimiento de los licitadores.

Córdoba 12 de Agosto de 1852.—El Vice-Presidente del Consejo Provincial, Gobernador interino.—Juan Rodriguez Módenes.

Circular núm. 946.

Estando depositadas por órden del Sr. Juez de 1.ª instancia de Cazalla las caballerias que se anotan á continuacion, que habian dejado ocultas dos hombres al parecer sospechosos, se hace saber al público por medio del boletin oficial de

esta provincia, á fin de que llegando á noticia de sus dueños se presenten en dicho Juzgado provistos de los documentos que acrediten su propiedad para que les sean entregadas.

Córdoba 11 de Agosto de 1852.—El Vice-Presidente del Consejo Provincial G. I.—Juan Rodríguez Módenes.

Caballerías.

Un mulo rojo; una jaca negra, otra id. colorada.

Circular núm. 947.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la G. C. y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para intentar la captura de Antonio Barea y Cristobal Cubero Aguilera, hijo el primero de Antonio y de Isidora Barea, natural de Almedinilla, y el segundo de Juan y de Josefa Aguilera, natural de Priego, cuyas señas se espresan á continuacion, soldados desertores del Regimiento infanteria de Leon: perteneciente el 1.º al reemplazo de 1852 como prófugo y el último al de 1842, siendo desertor de 2.ª vez; poniéndolos caso de ser habidos á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia por quien se reclaman.

Córdoba 11 de Agosto de 1852.—El Vice-presidente del Consejo Provincial G. I.—Juan Rodríguez Módenes.

Señas.

Antonio Barea, pelo y cejas castaño, ojos melados, color blanco, nariz regular, barba id.

Cristobal Cubero Aguilera, pelo y cejas castaño, ojos melados, color trigueño, nariz regular, barba poca, boca regular.

Circular núm. 949.

No habiendose suscrito oportunamente al Diccionario Universal del derecho Español constituido los Ayuntamientos de los pueblos que se espresan á continuacion, y siendo obligatoria para los mismos por Real orden de 15 de Marzo último, inserta en el boletin oficial de la Provincia núm. 58 del 7 de Mayo del mismo año bajo la circular núm. 360, los ha considerado suscritos por cuadernos la Administracion de referido Diccionario y ha remitido la misma el 1.º de la obra, importante 24 rs. En su consecuencia comisionará V. persona que recoja dicho cuaderno y abone su valor en la depositaria de este Gobierno; en la inteligencia de que en lo sucesivo cada mes deberá verificarse la entrega de otro bajo la misma formalidad hasta concluir la obra. Espero que el buen celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos á que corresponde esta disposicion, cumplirán con la brevedad posible di-

cho servicio sin dar lugar á nueva escitacion por mi autoridad.

Córdoba 11 de Agosto de 1852.—El Gobernador interino.—Juan Rodríguez Módenes.—Sres. Alcaldes de

Luque, Cañete, Doña Mencía, Nueva Cartela, Blazquez, Espiel, Granjuela, Valsequillo, Hinojosa, Villaralto, Encinas Reales, Guadacazar, Alcaracejos, Añora, Pozoblanco, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Almedinilla, Carcabuey, Castil de Campos, San Sebastian, Benamejí, Palenciana.

Circular núm. 952.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para intentar la captura de los criminales, cuyos nombres y señas á continuacion se espresan, los cuales en la madrugada del 10 del que rige se fugaron de la carcel nacional de Bujalance, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de aquel partido.

Córdoba 11 de Agosto de 1852.—El V. P. del C. P., Gobernador interino.—Juan Rodríguez Módenes.

Nombres y señas de los reos.

Benito Rodriguez del Pino, natural y vecino de Porcuna, edad 29 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño.

Francisco Gonzalez Oliva Valera (á) Resa, natural y vecino de Alajar, edad 25 años, estatura 5 pies 5 pulgadas, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color claro.

Miguel Ortiz Prieto, natural y vecino de Adamuz, edad 28 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno.

Manuel Córdoba Gomez, natural y vecino de Fuente de la Campana, edad 25 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color claro.

Manuel Heredia, (á) Trabuco, vecino de Ecija, como de 40 años de edad, estatura 5 pies y dos pulgadas, barba negra cerrada, con patillas y vigote, su voz gruesa y fuerte.

Circular núm. 942.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 27 de Julio último la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 23 de Marzo de 1845 y 28 de Mayo último, fueron espedidas las Reales ordenes siguientes.

«Para que los establecimientos de beneficen-

cia no se vean privados injustamente de las mandas y legados que personas caritativas suelen dejar constituidos á favor de aquellos en sus disposiciones testamentarias, se ha servido resolver la Reina nuestra Señora, en vista de lo solicitado por la Junta municipal de esta Corte, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion, que los Escribanos públicos, ó los Notarios Reales en su caso, al dar la primera copia de los testamentos ó codicilos que ante ellos ó en su respectivo registro se hubieren otorgado, la espidan asimismo de las clausulas que contengan alguna manda ó legado para dichos Establecimientos, ó den su fé negativa de no contener ninguna clausula de esta clase, y que si no espidieren la primera copia á instancia de los interesados dentro de un mes, contado desde el fallecimiento del testador, faciliten en los tres dias inmediatos la copia testimoniada que queda prevenida, ó el documento negativo en su caso, remitiéndolos sin exigir derechos al Gefe político de la provincia respectiva para que adopte las disposiciones convenientes.»

«He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de la comunicacion de ese Ministerio fecha 24 de Abril próximo pasado, en la que se inserta la del Gobernador de la provincia de Toledo, en queja de la irregularidad con que se cumple la circular de 23 de Marzo de 1845, acerca de las copias que los Escribanos y Notarios deben pasar al Gobernador de las clausulas de los testamentos que contengan mandas ó legados para los establecimientos de beneficencia, proponiendo algunas alteraciones á dicha circular, con las que considera el Gobernador de Toledo que se haria mas regular y económico este servicio. Y enterada S. M., no solo de la espresada comunicacion, sino tambien de los antecedentes que obran en este Ministerio, se ha servido mandar, que se encargue el mas puntual y exacto cumplimiento de la Real orden antedicha, circulada á los Regentes de las Audiencias en 23 de Marzo de 1845, pudiendo las Juntas de Beneficencia reclamar por conducto de los Gobernadores, ante los Jueces de primera instancia, siempre que adviertan alguna falta ú omision por parte de los Escribanos ó Notarios, para que, sin causar gastos ni costas á las Juntas, sean aquellos apreciados en la forma que proceda; y que se ponga en conocimiento de V. E. esta resolucion como lo verifico de orden de S. M.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 7 de Agosto de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Circular núm. 916.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

SECRETARIA

de la Sala de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha

comunicado á esta Audiencia con fecha 19 del actual la Real orden que copio.

«Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de que en algunos juzgados de primera instancia se niega á los Promotores la entrega de los procesos criminales mientras están en sumario, desconociéndose los principios en que descansa la organizacion del ministerio público, y aun olvidando las disposiciones de la Real orden circular de 4 de Julio de 1849, fundadas en el art. 45 de la Constitucion del Estado, oida acerca del particular la Junta creada por Real decreto de 7 de Marzo del año anterior, compuesta de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real y de los Magistrados del tribunal supremo que deben concurrir á sus sesiones, y conformándose con su parecer, se ha servido mandar se recuerde la puntual observancia de dicha Real orden de 4 de Julio de 1849, debiendo tener entendido los Jueces que en los procesos criminales no puede haber nada reservado para los empleados del Ministerio público, especiales delegados del gobierno en los Tribunales de Justicia; que en su consecuencia estos deben dar vista de los sumarios á los Fiscales y Promotores si la pidiesen; y en el caso de que de ello pudiese resultar entorpecimiento en diligencias urgentes que se estén practicando, les manifiesten lo que hasta entonces resulte, con el fin de que desde luego pueda la accion fiscal ejercer su influjo. Tambien se ha servido S. M. mandar que luego que los Jueces empiecen un procedimiento por haber llegado á su noticia la perpetracion de un delito, lo hagan saber á los Promotores, á fin de que les ayuden por su parte en la investigacion y en cuanto contenga para que en su dia pueda aplicarse la ley con el debido acierto.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Dada cuenta á la Sala extraordinaria de este superior Tribunal de la preinserta Real orden se acordó su cumplimiento y que se circule por los boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia del Territorio de este tribunal, puntual observancia y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 27 de Julio de 1852.—D. Felipe de Quinta.

Sres. Jueces de 1.ª instancia del Territorio de este Tribunal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 929.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

SECRETARIA

de la Sala de gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 22 del actual la Real orden que copio.

«A consecuencia de repetidas escitaciones hechas por el Consejo Real al tiempo de con-

sultar algunas decisiones de competencias suscitadas entre las autoridades judiciales y las administrativas, llamando la atención sobre la inobservancia que generalmente se advierte en los Tribunales y Juzgados dependientes de este Ministerio respecto del art. 9.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, por el que se manda fundar en hecho y en derecho los fallos en que aquellas se declaren competentes ó incompetentes, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se recuerde muy particularmente á todos los Tribunales y Juzgados referidos el deber que les impone la citada Real disposicion, á fin de que tenga el debido cumplimiento, segun exige la regularidad y exactitud del buen servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Dada cuenta á la Sala extraordinaria de este superior Tribunal de la preinserta Real orden se acordó su cumplimiento y que se circule en los boletines oficiales para su puntual observancia y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 30 de Julio de 1852.—D. Felipe de Quinta.

Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de este Tribunal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 935.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento se subasta el fruto de bellota de las fincas de este comun de vecinos para la próxima montanera, que dará principio en diez de Octubre próximo y terminará en trece de Diciembre siguiente. Sus remates se celebrarán en estas casas capitulares entre diez y doce de las mañanas de los dias diez y nueve, veinte y seis y veinte y ocho de Setiembre próximo, bajo las condiciones y valores que constan del espediente que se halla de manifiesto en esta Sria.

Villanueva del Duque 4 de Agosto de 1852.
—Bartolomé Rodriguez.—Pedro de Leon y Luque, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 943.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto á Juan de Dios Pilero, natural y residente en esta Ciudad, sin domicilio fijo, soltero, ejercicio peon de Albañil, de edad de unos cuarenta años, para que dentro de nueve dias siguientes al de la fecha, se presente en la carcel pública de esta Ciudad á defenderse de la culpa que le resulta en la causa que se le

sigue por este Juzgado, y ante el infrascripto, por hurto á José Leon y Juan del Valle; que si lo hiciere será oido y su justicia guardada; y en su rebeldia procederé en la causa como si estuviese presente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Henares.—Por mandado de S. S.—José Maria Galvez y Aranda.

D. Miguel Alvarez de Sotomayor, Juez de primera instancia de esta Villa y su Partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la Capellania que fundó Bartolomé Sanchez Luque en esta Parroquia, que se halla vacante para que en el término perentorio de treinta dias, contados desde la publicacion del presente parezcan en este mi Juzgado por medio de Pror. que les represente, á usar del derecho que crean asistirles, para que como libres se les adjudiquen sus bienes, por estar asi pedido en los autos formados á instancia de Francisco Cordobés y Urbano, de esta vecindad, que penden en la Escribania del infrascripto.

Dado en la Villa de Castro del Rio, á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno — Miguel Alvarez.—Por mandado de S. S. Pablo Martin y Morales.

Habiéndose estraviado los pergaminos de los juros que á continuacion se espresan, pertenecientes al mayorazgo del vizconde del Portillo (hoy conde del mismo título) se hace presente por medio de este anuncio para que las personas en cuyo poder se encuentren, se sirvan entregarlos á la Sra. Condesa del Portillo, que vive en Madrid calle del Arco de Santa Maria núm. 16 cuarto pral. de la izquierda, ó en esta ciudad á D. Rafael de Espejo su administrador, que vive calle de Pedregosa núm. 34. Un juro en alcabalas de Sevilla, en cabeza de Francisco Suarez de Castilla Galindo, de 113,000 mrs. de renta anual. Otro en dichas alcabalas, en cabeza de Alonso Lopez de Leon, de 250.000 mrs. de renta anual. Otro id. en el mismo sitio en cabeza de Lopez de Leon, de 141,594 mrs. de renta anual. Otro en el Almogarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de Lopez de Leon, de 375,000 mrs. de renta anual. Otro en el mismo de renta anual de 75,000 mrs., en cabeza de Lopez de Leon. Otro en el mismo servicio ordinario y extraordinario de Guadalajara, en cabeza de D. Francisco Sarmiento Sotomayor, de 187,000 mrs. de renta anual. Otro en cabeza de Lopez de Leon, en alcabalas de Sevilla, de 142,000 mrs. de renta anual. Lo que se anuncia por medio del boletin oficial de esta provincia y Diario de esta capital, para que en el término de veinte dias hagan la presentacion, y de no declararlos como estraviados.

Córdoba 10 de Agosto de 1852.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena.